

N/R: Expte: ATALFE/2020/90 – “PSF REQUENA 4”
DGEM/SGEM/SEREIR – MAL/JVSL/JJEA/ASC
R. int: SEREIR 309/24

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDÚSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del entorno a SOLAR ACRA B REQUENA S.L.U. para la central fotovoltaica “SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 4” en Requena (Valencia), de potencia instalada 30,25 MW, incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, constituida por dos líneas subterráneas de 30 kV hasta las celdas de la subestación colectora “SET Requena Colectora Sur (RCS) 30/132kV”. [Expediente ATALFE/2020/90].

ANTECEDENTES

SOLICITUD

SOLAR ACRA B REQUENA, S.L.U., presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 13/11/2020, con número de registro GVRTE/2020/1695749, en la que solicitó autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, evaluación de impacto ambiental y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica conectada en alta tensión, denominada “Solar fotovoltaica REQUENA 4”, de potencia nominal 30,25 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 34,99 MW_p, a ubicar en el término municipal de Requena (Valencia), incluida su infraestructura de uso exclusivo hasta la subestación transformadora “SET Requena Colectora Sur (RCS) 30/132kV”.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020) por tratarse de una solicitud atinente a una central fotovoltaica que se proyecta emplazar sobre suelo no urbanizable. Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (en adelante STIEMV) el expediente ATALFE/2020/90.

Consta el pago de la tasa correspondiente al presupuesto inicial indicado en la solicitud.

Con fecha 23/12/2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de



energía eléctrica de 34,99 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por SOLAR ACRA B REQUENA, S.L.U. a ubicar en el municipio de Requena, provincia de Valencia, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 17/12/2021, (*DOGV nº 9237-pg. 52796*).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 21/12/2021, (BOP nº 224-pg. 5).

El STIEMV, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Requena la instancia de exposición en el tablón de anuncios de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de construcción y ocupación de vías pecuarias, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, el cual consta en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón (de la sede electrónica) del Ayuntamiento de Requena (Valencia), desde el día 20/01/2022 hasta el día 04/03/2022.

Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: “Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta fotovoltaica REQUENA 4 34,99 MW_p”.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y de restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Separatas dirigidas a:
 - Ayuntamiento de Requena.
 - Servicio de Patrimonio Cultural.
 - Área de Industria y Energía de Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana.
 - Subdirección General de Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
 - Subdirección General de Urbanismo, Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje.
 - Servicio de Prevención de Incendios Forestales.
 - Servicio Territorial de Agricultura.
 - Subdirección General de Emergencias.



- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Área de carreteras de la Diputación provincial de Valencia.
- Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.
- Red Eléctrica de España S.A.U.
- Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.
- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana y Empresa General Valenciana del Agua S.A. (EGEVASA).
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Documentación prospección arqueología.

Se someten a nueva información pública por un plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo con el artículo 19bis.6 y 23.5 del Decreto ley 14/2020, las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica descrita a continuación, como consecuencia de la modificación de la planta y de las líneas de evacuación de 30 kV, en los siguientes medios:

- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 22/09/2023, (*DOGV nº 9689-pg. 54651*).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 27/09/2023, (BOP nº 188-pg. 1).

El anuncio ha sido publicado en el tablón (de la sede electrónica) del Ayuntamiento de Requena (Valencia), desde el día 02/10/2023 hasta el día 17/10/2023.

ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el primer trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de la Asociación Utiel-Requena Sostenible (AURS), la Asociación Plataforma para el Estudio y Conservación de la Sierra de Chiva (APECSC) y Finca San Blas SL. Durante el segundo trámite de información pública, se recibieron alegaciones por parte de la Societat Valenciana d'Ornitologia (SVO). Se resumen a continuación las referidas a la central fotovoltaica de la planta REQUENA 4 y contestación del promotor:

1. ASOCIACIÓN UTIEL-REQUENA SOSTENIBLE (AURS)

- AURS alega que el proyecto forma parte de una misma unidad de explotación junto a otras centrales fotovoltaicas, suponiendo fraccionamiento de proyectos y que el estudio de sinergias con otras centrales es incompleto.
- El promotor responde que se eligió un modelo de desarrollo de centrales no superior a 50 MW con el objeto de adaptarse a las características del entorno y propiciar un esponjamiento de las plantas en el territorio. Cada proyecto es una unidad de generación independiente, tramitado por una sociedad vehicular independiente y con garantía, acceso y conexión independientes. Con el fin de minimizar el impacto de las infraestructuras decidió agrupar la evacuación de las centrales mencionadas y realizar un estudio de avifauna conjunto. El estudio de sinergias incluye las centrales de las que se tenía conocimiento en el momento.
- AURS alega que en el Estudio de Impacto Ambiental no se están ofreciendo alternativas reales de localización de la central y que no se ha tenido en cuenta la posible implantación en zonas urbanas y urbanizables y que la alternativa seleccionada afectaría al área PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel.

El promotor sostiene que las alternativas estudiadas son realistas, optándose por zonas con menores rendimientos productivos vitivinícolas. Respecto a la implantación en zonas urbanas, argumenta que, en las centrales de potencia mayor de 5 MW como esta, no es posible la



conexión directa a la red de distribución eléctrica, por lo que son necesarios nuevos tendidos eléctricos para conectar con las subestaciones de esta. Respecto a la afección al parque natural, informa que se estará a lo que determinen los informes pertinentes.

- AURS alega la invalidez de los datos climatológicos, ya que no pertenecen a la red oficial de AEMET.

El promotor indica que la estación meteorológica estudiada está auditada por AVAMET y está más próxima a la zona de implantación de la central que las de la red de AEMET.

- AURS alega que el estudio de la red de cauces es incompleto, que la central está situada en un suelo de interés de recarga de acuíferos, que se producirá una alteración de la topografía original y que existe riesgo de incendios forestales.

El promotor afirma que el estudio de cauces se basa en la cartografía oficial del ICV y CHJ y en un reconocimiento de campo de la zona, por lo que se corresponde con la realidad del territorio. Igualmente indica que la central se localiza en una zona a mejorar respecto a la recarga de acuíferos, por lo que no existe ningún problema en el desarrollo de la actividad para el acuífero subyacente. Respecto a la topografía señala que la implantación de seguidores será mediante hincas, que no se realiza en terrenos con pendientes superiores al 15% y no se requiere movimientos de tierra, siendo por tanto compatible con el respeto de la topografía actual del terreno y sin aumento del riesgo de erosión. Sobre los incendios forestales argumenta que el riesgo de incendio forestal no se verá alterado por la línea de evacuación (salvo durante su ejecución, por lo que se aporta pliego de prevención de incendios conforme con el Decreto 7/2004, de 23 de enero).

- AURS alega que existe una afección a paisajes de relevancia regional, a recursos de turismo rural y ambiental, a la flora y fauna.

El promotor indica que el proyecto no se encuentra entre las zonas con elementos y patrones estructurantes incluidos en las instrucciones técnicas de los objetivos de calidad del paisaje de relevancia regional 28, que el paisaje de viñedo y enoturístico al que hace alusión la alegación no existe en el ámbito de estudio y que la línea de evacuación se ha diseñado aprovechando pasillos de infraestructuras existentes, discurriendo en paralelo a una línea de 400 kV existente. Según los resultados del estudio de campo de avifauna, realizado a lo largo de un ciclo anual y que abarca un ámbito territorial mayor al de la instalación evaluada, dice que no se dan aves esteparias de gran valor biológica en la zona. Tras ello hace un repaso de todas las especies de aves mencionadas en la alegación y la no afección de la central a ellas. Sobre la IBA nº158 indica que estas no constituyen figuras de protección legal. Finaliza diciendo que hay estudios que avalan que tras la implantación de este tipo de proyectos la biodiversidad de la zona se ve aumentada, que su diseño está pensado para garantizar la conectividad y es compatible con el uso de territorio por aves paseriformes. Sobre el águila imperial reseña que no ha habido ningún avistamiento, y sobre el águila real y perdicera afirma que se ha firmado un estudio con el Instituto Cavanilles, existiendo ya un primer estudio inicial, que consta en el estudio de avifauna.

- AURS alega que se hace una descripción totalmente errónea del sector productivo agrario y que los proyectos afectarán a la candidatura de la región a patrimonio mundial de la Unesco y de paisaje agrícola mundial de la FAO.

El promotor entiende que este apartado es suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto y que no se afecta al paisaje de viñedo al que se hace referencia en las candidaturas, puesto que la instalación se desarrolla en viñedos de baja rentabilidad.



2. ASOCIACIÓN PLATAFORMA PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LA SIERRA DE CHIVA (APECSC)

Las alegaciones presentadas por APECSC son prácticamente coincidentes con las de ASOCIACIÓN UTIEL-REQUENA SOSTENIBLE (AURS), por lo que nos remitimos a lo indicado para estas en el punto 1.

3. FINCA SAN BLAS, SL

La parte alegante indica que está afectada por las líneas de evacuación entre las distintas centrales fotovoltaicas y subestaciones proyectadas y entre estas y la red del sistema eléctrico. Las líneas y subestaciones mencionadas no son objeto de este expediente, por lo que la alegación presentada será atendida en la resolución de los expedientes donde se tramitan estas (ATALFE/2020/86 y ATALFE/2020/89).

4. SOCIETAT VALENCIANA D'ORNITOLOGIA (SVO)

- SVO alega falta de acceso a la información, en concreto al no estar la planimetría en formatos "comunes", y contra el procedimiento de urgencia de esta segunda información pública.
El promotor responde que la tramitación se ha realizado conforme al Decreto-Ley 14/2020, que determina en su Anexo III los formatos en los que se han de presentar los planos, que se reflejan en el visor cartográfico de la GVA, y estipula en su artículo 19bis.6 la declaración de urgencia los procedimientos que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental, como es el caso.
- SVO alega que el aumento en un inversor y un centro de transformación, así como la disminución de la separación de las filas de módulos es un cambio sustancial. Igualmente alega que la potencia planteada es muy superior a la capacidad de acceso concedida.
El promotor indica que los cambios expuestos no se encuentran en los apartados 1.c o 2.c del artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por lo que no deberá ser objeto de una nueva evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada. Sobre el segundo punto, indica que se han de tener en cuenta la potencia reactiva que establecen los códigos de red, las pérdidas en la evacuación y la eficacia de los equipos de la planta, lo que justifica el dimensionado de la planta.
- SVO alega que no se han tenido debidamente en cuenta las afecciones al caserío Las Casillas de la Manchega.
El promotor recuerda que en el Estudio de Impacto ambiental se han tenido en consideración los puntos indicados por el alegante y que el conjunto denominado Las Casillas de la Manchega, no se reseña en ningún inventario o catálogo, aunque en el proyecto se implementaran una batería de medidas de integración paisajística (MIP) acordadas y aprobadas con el servicio competente en materia de paisaje. Respecto a los campos magnéticos, según el estudio incluido en el proyecto, se trata de valores muy inferiores al límite recomendado. En cuanto al ruido, solo durante la fase de construcción se producirá un aumento puntual de los niveles sonoros; para minimizarlo se usará maquinaria que cumpla los requisitos del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero.
- SVO alega sobre un incumplimiento en el riesgo de incendio forestal, la separación entre el vallado y las zonas forestales anexas, los criterios que determina el Decreto-Ley 14/2020 en sus artículos 8 y 10.1b), así como otras múltiples afecciones (corredores territoriales, pies arbolados, bancales y muros, zonas forestales, vías pecuarias, linderos, carreteras, zonas de dominio público, zona de policía del DPH).
El promotor argumenta el cumplimiento del proyecto respecto a los distintos puntos expuestos, como justifican los distintos informes favorables de orden ambiental, territorial, paisajístico y urbanístico del proyecto.



Respecto de las alegaciones realizadas en materia medioambiental, patrimonial, territorial y paisajística, todas ellas se consideran incluidas en el alcance de las valoraciones técnicas que se realizan al efecto de emitir los pronunciamientos correspondientes, habiéndose obtenido, como posteriormente se indica, informe de determinación de afecciones ambientales en el que se concluye que no se aprecian efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, así como informes favorables en materia de territorio y paisaje. Las alegaciones a aspectos de las infraestructuras de evacuación compartida serán objeto de valoración en los expedientes en las que se tramitan.

CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. AYUNTAMIENTO DE REQUENA.

Consta informe de fecha 21/01/2022 en el que solicita se tenga en cuenta, para su estudio y valoración de las implicaciones que conlleva, el acuerdo que se tomará en el pleno del 10/02/2022 donde se solicitó: “Proponer a Corts Valencianes que tome las medidas legislativas adecuadas para que aquellos Ayuntamientos que así lo deseen, puedan limitar el total de la superficie de su municipio destinada a producción de energía fotovoltaica a un máximo del 1% incluyendo, en ese porcentaje de ocupación, los espacios priorizados en el Decreto Ley de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables”, indicando en escrito posterior que la moción fue aprobada pero que se va a seguir el procedimiento legal que marca la normativa vigente.

SOLAR ACRA B REQUENA S.L.U. responde que el diseño del proyecto se ha realizado en cumplimiento de la legislación y normativa vigente.

2. I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

I-DE contesta al escrito presentado por el promotor con informe ref: APVAL/DGU/480-21 de fecha 22/07/2021 y al oficio del STIEMV con informe ref: APVAL/JOM/344-2021 de fecha 23/12/2021, favorable condicionado a la ejecución del desvío de la línea L/20kV “CAMPO ARCÍS” por cruzamiento sobre la central fotovoltaica, para acceder a los apoyos que quedan dentro del vallado de la planta.

SOLAR ACRA B REQUENA S.L.U. aporta declaración responsable de fecha 30/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto “Solar fotovoltaica REQUENA 4”, así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

3. CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRES PÚBLIQUES Y MOBILITAT. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO.

Consta informe de fecha 10/01/2022 indicando que no son competentes, por lo que proponen remitir a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental y a la Dirección General de Patrimonio, para que emitan informe al respecto.



4. EGEVASA. DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

Consta informe favorable condicionado, de fecha 20/12/2021, indicando que existen canalizaciones que discurren por los polígonos 94 y 93 en las cuales se va a ejecutar la instalación de la planta, se debe determinar la precisa situación de las redes actuales y si se generan durante la ejecución de la obra afecciones sobre la red de agua se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Requena, esta normativa se debe incluir entre las de obligado cumplimiento.

SOLAR ACRA B REQUENA S.L.U. responde que previo a la ejecución de los trabajos, el promotor se compromete a:

- Aplicar todas las medidas de seguridad necesarias para mantener la integridad de las instalaciones existentes, así como, previo al inicio de obras se adquiere el compromiso de la realización de catas, si fuese necesario.
- Identificar de manera precisa la situación de las redes actuales de agua, con el fin de delimitar el trazado de las mismas, solicitar los permisos que, en su caso, sean de aplicación y obtener las autorizaciones necesarias que garanticen la seguridad de las infraestructuras, quedando la red en adecuadas condiciones de mantenimiento y conservación.

5. CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRES PÚBLIQUES Y MOBILITAT. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRES PÚBLIQUES, TRANSPORTS I MOBILITAT SOSTENIBLE.

Responde al escrito presentado por el promotor con informe nº 13.507-2021, de fecha 9/11/2021 y al oficio del STIEMV con informe nº 13.749-2021 de fecha 15/12/2021, favorable a los efectos de las infraestructuras de transporte de competencia autonómica.

SOLAR ACRA B REQUENA S.L.U. aporta declaración responsable de fecha 29/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "Solar fotovoltaica REQUENA 4", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

6. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Consta informe Nº V4.21.0556 de fecha 17/02/2022 indicando una serie de condicionados relativos a los accesos. Con motivo del informe desfavorable del Área de Carreteras de la Diputación de Valencia, se replantean los accesos previstos por la CV-442, realizándose ahora por los caminos agrícolas situados en los pk 154+410 MI y 155+470 MI, de la carretera N-330. Por ello, el 28/07/2023 emite nuevo informe con idéntica referencia en el que establece que el acondicionamiento de los accesos se adaptará a lo establecido en la Orden de 16/12/ 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios y sus posteriores modificaciones. Con carácter previo al inicio de la actividad, fases de construcción y explotación, se realizará la adecuación de los accesos a la carretera N-330.

SOLAR ACRA B REQUENA S.L.U. presta conformidad a lo anteriormente indicado, mediante escrito de fecha 16/08/2023.

7. DIPUTACIÓN DE VALENCIA. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.

Contesta al escrito del promotor y al oficio del STIEMV con el informe nº DVAC21EU0044 (953/21/CAR), de fecha 17/12/2021, desfavorable al estar parte de las instalaciones y sus elementos de urbanización dentro de la zona de protección de la carretera CV-422 y no considerar adecuado el diseño de las intersecciones y accesos.



SOLAR ACRAB REQUENA S.L.U. da respuesta a los condicionados indicados, presentando rectificación del proyecto para adecuarse a la ley 6/91 del 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana e indicando que se establecerán nuevos accesos.

Posteriormente presenta informe de fecha 21/06/2023 donde estima las rectificaciones del proyecto presentadas por el promotor favorablemente.

8. REE. RED ELECTRICA DE ESPAÑA.

Contesta al escrito del promotor con informe nº PELI-L-21-12691, de fecha 15/11/2021, y al oficio del STIEMV con informe M/L/22-0283, de fecha 09/02/2022 favorable a los efectos de las afecciones a instalaciones de propiedad de REE.

SOLAR ACRAB REQUENA S.L.U. aporta declaración responsable de fecha 29/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicho organismo, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "Solar fotovoltaica REQUENA 4", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

9. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO.

Consta informe Nº 2021-0975-V (0362p.20) de fecha 26/01/2023, favorable a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, con sujeción a las medidas correctoras descritas, respecto al patrimonio arqueológico, paleontológico y etnológico, las cuales se han incluido en el informe de determinación de afecciones ambientales.

10. AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS

Mediante informe NVL 21/139, de fecha 18/06/2021, concluye que no hay impedimentos para el desarrollo del proyecto ante el riesgo de deslizamiento, sísmico, transporte de mercancías peligrosas o accidentes graves con sustancias peligrosas, remitiendo a los informes sectoriales para los riesgos de inundación y de incendios forestales.

11. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

Consta informe nº rd.1204, de fecha 06/07/2021, ampliado con el informe ref: 20211203 RDE 2602, de fecha 13/01/2023.

SOLAR ACRAB REQUENA S.L.U. da respuesta a los condicionados presentados por la Dirección General y acepta lo reflejado en los informes indicando que tendrá en cuenta el conjunto de normativa legal.

Mediante informe de fecha 21/03/2023 y referencia 20230301 RDE 350 indica que se han tenido en cuenta todas las consideraciones realizadas en los informes emitidos previamente.

12. CHJ.CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR.

Contesta al escrito del promotor con informe nº 2021AM0374, de 28/07/2021, y al oficio del STIEMV con informe de igual referencia, de 30/10/2023, en el que se ratifica en lo indicado anteriormente, indicando que el titular de las obras deberá presentar instancia para tramitar la preceptiva autorización en ese Organismo antes de la ejecución de las obras que se localicen en cauces públicos o en su zona de policía.

SOLAR ACRAB REQUENA S.L.U. toma razón y da conformidad a lo indicado, mediante escritos de fecha 29/10/2021 y 13/11/2023.



13. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Emite informe de fecha 16/05/2022 y posterior informe complementario de fecha 10/10/2022, en respuesta a los reparos planteados por el promotor en fecha 29/06/2022, con resultado favorable bajo el siguiente condicionado:

- Para evitar la erosión hídrica del suelo y la afección a su capacidad de infiltración, establece una serie de condicionantes como mantener los bancales y muros de contención, controlar la compactación y escorrentía en las líneas de mayor pendiente, favorecer en los pasillos generados entre placas la vegetación natural, crear una charca aprovechando la concentración del agua de lluvia o mantener en buen estado de las balsas de riego existentes, inspeccionar la zona una vez acabadas las obras para detectar posibles problemas.
- Informar a los titulares de los cotos V-10058 (El Churro) y V-10272 (Casa Pastor) del cambio de uso del suelo, comprometiéndose el promotor a ello.
- Adoptar medidas de control contra la superpoblación de conejos, comprometiéndose el promotor a adoptar las medidas establecidas normativamente.
- Respecto al cierre perimetral, será necesario colocar medidas anticolidión formadas por placas metálicas y realizarse un seguimiento de la mortalidad de aves por causa de colisión con el vallado durante, al menos, los primeros cinco años, enviando anualmente el resultado al órgano ambiental competente. El promotor se compromete a adoptar lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 8 de noviembre, del Consell de la Generalitat y a incluir en el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, el seguimiento de la mortalidad de aves.
- Respecto a Red Natura 2000, el proyecto no la afecta. No obstante, advierte que no se deberán afectar los hábitats 6110 y 6220. Establece igualmente unas medidas de protección del paisaje. El promotor indica que queda informado y se compromete a hacer una prospección antes del inicio de las obras y a cumplir lo indicado en los informes.
- Pese a la no afección de hábitats protegidos, se encuentran diversas especies prioritarias de flora y fauna, por lo que se deberá realizar una prospección previa y durante la explotación de la central, realizándose los trabajos en los periodos de menor incidencia para la avifauna. Adicionalmente establece una serie de condicionantes al respecto, que son aceptados por el promotor.

SOLAR ACRA B REQUENA S.L.U. en fecha 02/11/2022 indica su conformidad a los informes recibidos.

14. CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Informe de la Dirección Territorial de Valencia, de 07/07/2022, indicando que tras consulta realizada a la Abogacía de la Generalitat les comunican que no es exigible el informe de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, emergencia Climática y Transición Ecológica.

15. TELEFÓNICA.

Contesta al escrito del promotor con informe de fecha 23/07/2021, y al oficio del STIIMV con informe, de fecha 28/12/2022 no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación propiedad de TELEFÓNICA.

SOLAR ACRA B REQUENA S.L.U. aporta declaración responsable de fecha 29/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la



parte afectada, al proyecto “Solar fotovoltaica REQUENA 4”, así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

No habiéndose recibido los informes solicitados a las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general:

1. Área de Industria y Energía. Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana. Ministerio de Política Territorial y Función Pública,
2. Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica,

transcurrido el plazo sin que conste respuesta, de acuerdo con la legislación aplicable, debe entenderse que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

La solicitud se somete a nueva información pública, de acuerdo con el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020, como consecuencia de la modificación de la central y de las líneas de evacuación de 30 kV, debido a los condicionados y las alegaciones realizadas en materia medioambiental, patrimonial, territorial y paisajística, con el resultado que en síntesis se indica:

1. Ayuntamiento de Requena

Tras un primer informe de este y la respuesta del promotor, el Ayuntamiento de Requena presenta los siguientes reparos, que se recopilan de manera sucinta (no se incluyen los referentes a la infraestructura compartida de evacuación, al formar esta parte de otro expediente):

- El promotor no ha reflejado en la cartografía aportada la afección de 500 m (siquiera la de 300 m de las NN.SS del Plan General de Requena) del artículo 10.b del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, respecto de los paisajes catalogados recogidos en el Catálogo de Paisaje del Plan General;
- El promotor no justifica que se haya realizado reunión alguna con asociaciones y otros grupos de interés como se indica que se haría en el Plan de Participación Pública. Tampoco se aporta la documentación justificativa al respecto.
- Manifiesta discrepancia con el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje al respecto de la afección paisajística y de que el estudio de Integración paisajística aportado demuestre que ni la contextualización ni la percepción de los recursos relacionados se ve afectada negativamente por la central fotovoltaica, por lo que a juicio del Ayuntamiento de Requena no debería eximirse de la distancia mínima de 500 m a dichos espacios paisajísticos de primer orden conforme al artículo 10.1 del DL 14/2020, de 7 de agosto, del Consell. En cualquier caso, dentro de la competencia del municipal respecto del Plan General de Requena y en concreto de su Estudio de Paisaje y Catálogo de Paisaje, entendemos que las plantas mencionadas no son compatibles con las Normas de Integración Paisajística referentes al Sistema de Espacios Abiertos, y de su zona de influencia de 300 m.
- En las clases de suelo SNU-C3 y SNU-C4, el uso de generación de energía renovable no está contemplado por lo que no es compatible. El plan general no incluye dicho uso en estas zonas primarias de suelo no urbanizable al tratarse de la zona de transición de unidades ambientales con muy alto valor tanto medioambiental como paisajístico como son las Hoces del Gabriel, la sierra de la Malacara, la sierra de Martés y del Ave, el Macizo del Caroig, donde la compatibilidad de usos se reduce al mínimo.



- Deberá tenerse en cuenta la afección contenida en el plan general de riesgo derivado de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas (ATRM) en el caso de actuaciones situadas en la franja de 500 metros delimitada en torno a la autovía A-3 y a la N-330.
- Reparos varios respecto de la prevención de incendios forestales: no se cumplen las condiciones enunciadas del ANEXO XI del TRLOTUP; no se ha previsto faja perimetral, su implementación puede afectar a la configuración de la planta; el proyecto de acceso está destinado a justificar las intersecciones con la N-330, pero no se justifica el cumplimiento del ANEXO XI del TRLOTUP, si bien se desprende que no se cumplen dichas determinaciones respecto de los caminos de acceso: ni de ancho, ni zonas de cambio de sentido, ni de tramos de curvos, ni de fondo de saco circular, ni de camino de fondo perimetral, ni de faja de protección de 10 metros, a cada lado del camino. Tampoco se ha previsto la red de hidrantes.
- La instalación afecta de manera directa a la vía pecuaria Cañada Real de Hortola.
- La planta se asienta sobre suelo de permeabilidad muy alta y alta, pudiendo afectar al cumplimiento del artículo 10.i del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto.
- No se da en el Proyecto, una caracterización cuantitativa o cualitativa desde la perspectiva de género lo que puede conculcar el procedimiento administrativo siendo causa de nulidad.
- No se ha efectuado ESTUDIO ACÚSTICO alguno. Por lo que no se garantiza la no afección de ruidos y vibraciones al casco urbano de la aldea de Los Pedrones a menos de 1.000 metros, ni sobre el núcleo de Casas de la Manchega a escasos 100 m, con transformadores a menos de 400 m, ni sobre viviendas aisladas próximas como Casas de Perdón o Casa de la Vereda. Del mismo modo no se tiene en cuenta la ubicación en el ámbito de la zona de amortiguación del PORN de Las Hoces del Cabriel, y sus restricciones acústicas.
- Incumplimiento del art. I.1.32.A) de las NN.UU del Plan General. - Respecto de los caminos de accesos hasta las plantas los mismos no cumplen el Anexo XI del TRLOTUP como se ha detallado anteriormente.

Sobre este informe se ha de indicar lo siguiente:

- Respecto de las observaciones sobre las materias para las que constan informes sectoriales (Prevención de Incendios Forestales; Territorio y Paisaje; Medio Natural; Agencia Valenciana De Seguridad y Respuesta a las Emergencias; Informe de Determinación de Afecciones Ambientales) no se entra a valorar al considerarse que prevalece lo indicado en dichos informes, al ser el órgano competente en la materia. Todo ello sin perjuicio de los aspectos que corresponda aportar y justificar en la documentación relativa a la solicitud de Licencia de Obras.
- Respecto de los recursos paisajísticos, el titular aportó planimetría adaptada a las exigencias del Ayuntamiento, así mismo, se dispone de informe favorable en materia de paisaje, sin que el Ayuntamiento se haya pronunciado sobre la viabilidad de estos aspectos del proyecto.
- Respecto de la compatibilidad urbanística de las parcelas donde se pretende implantar la instalación, consta en el expediente informe urbanístico municipal del Ayuntamiento de Requena que concluye que las parcelas en SNU-C4 son compatibles con el planeamiento. Además, el artículo 19 del DL 14/2020 establece que desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de



energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.

- En relación al incumplimiento del art. 1.1.32.A) de las NN.UU del Plan General, esta aprobación de construcción no tienen en cuenta la adaptación de caminos u otras obras a ejecutar, entendiéndose que deberá ser exigible en la tramitación de la licencia de obra independiente o conjunta a la de la planta.
2. Confederación Hidrográfica del Júcar. Se ratifican en el informe ya emitido.
 3. Egevasa. Se ratifican en el informe ya emitido, adjuntando croquis con la red de agua potable.
 4. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana. Se ratifican en el informe ya emitido.
 5. Red Eléctrica de España. Se ratifican en el informe ya emitido.
 6. Telefónica. Se ratifican en el informe ya emitido.
 7. Diputación de Valencia. Área De Infraestructuras. No consta respuesta.
 8. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. No consta respuesta.
 9. Área de Industria y Energía. Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana. Ministerio de Política Territorial y Función Pública. No consta respuesta.



EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta informe de determinación de afecciones ambientales, de fecha 15/11/2022 de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, (expte. Nº2725030 117/2022/AIA), que determina que el proyecto puede continuar con su tramitación, al no estimarse que, por su tipología, características y localización, tenga efectos potenciales adversos significativos sobre el medio ambiente cuyo análisis requiera su sometimiento a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, emitido por el Ayuntamiento de Requena el 14/03/2022, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica, que concluye:

“Por todo ello, tratándose de una Instalación de generación de energía eléctrica mediante una central fotovoltaica de 34,99 MWp, la consideramos compatible con el planeamiento en el suelo clasificado como SNU-C Categoría 4 (SNU-C4) e incompatible con el planeamiento en el suelo clasificado como SNU-PF, emitiéndose al respecto informe favorable para el suelo SNU-C4 y desfavorable para el suelo SNU-PF a los efectos antes citados.”

Comprobada la envolvente de la central en el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, toda ella se ubica fuera de zonas protegidas.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 07/11/2022 y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 8/02/2023, respectivamente, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos han sido aceptados por la entidad promotora y se incorporan en el punto PRIMERO de la parte dispositiva de la presente resolución.

ADAPTACION A CONDICIONADOS Y A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, la parte promotora presentó adenda de adecuación “ACTUALIZACIÓN DE LA ADENDA DE ADECUACIÓN DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 4 34,99 MWp (15/02/2024-V09)” (con declaración responsable de la persona técnica proyectista y de cumplimiento de la normativa de la misma fecha), en el que según manifiesta se han incluido todos los condicionantes derivados del conjunto de informes recibidos. Las principales modificaciones consisten en:

- Redistribución interior de los seguidores y desafección de zonas
- Disminución de la superficie utilizada
- Disminución de la distancia entre filas de seguidores
- Aumento ligeramente de la longitud de vallado.
- Cambio de posición del acceso 5 a la planta.
- Cambio de posición de los centros de transformación CT1 y CT7.
- Inclusión de todas las medidas de integración paisajísticas, incorporando el presupuesto de las medidas a realizar.

Revisado este se observan modificaciones sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por lo que se somete el proyecto a nueva información pública, de acuerdo con el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020, con el resultado expuesto anteriormente.



EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La evacuación se realizará mediante dos líneas subterráneas 30 kV con una longitud de 2,799 km y 5,799 km respectivamente, desde los centros de transformación de la planta hasta la Subestación Colectora Requena Sur 132/30 kV, objeto estas de la presente resolución.

De dicha subestación parte una línea aéreo-subterránea de 132 kV que conecta con la Subestación Requena Promotores 132/400 kV”, de la cual parte una línea de 400 kV que conecta con la Subestación “ST Requena 400 kV” propiedad de REE.

Esta infraestructura de evacuación compartida es evaluada en otro expediente.

Mediante copia de escrito conjunto de fecha 29/10/2020, rubricado por nueve promotores que están desarrollando otros tantos proyectos de centrales de generación eléctrica en zonas próximas, relacionados en la siguiente tabla:

Nombre instalación	Titular
FV Solar Fotovoltaica Requena 1	Fotovoltaico Alcor Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 2	Fotovoltaico Casiopea Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 3	Solar Acamar Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 4	Solar Acrab Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 5	Solar Merope Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 6	Solar Ofiocu Requena,S.L.
FV Limonero Solar	Limonero Solar, S.L.
FV Pampinus	Pampinus PV Farm 01, S.L.
FV Requena	Sistemas Fotovoltaico Levante S.A.U. (ant. Iberenova Promociones, S.L.)

comunican acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación, desde la subestación “SET Promotores Requena Renovables 400/132 kV” hasta la subestación “Requena 400 kV” propiedad de REE.

Mediante copia de escrito conjunto de fecha 11/11/2020, rubricado por siete promotores que están desarrollando otros tantos proyectos de centrales de generación eléctrica en zonas próximas, relacionados en la siguiente tabla:

Nombre instalación	Titular
FV Solar Fotovoltaica Requena 1	Fotovoltaico Alcor Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 2	Fotovoltaico Casiopea Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 3	Solar Acamar Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 4	Solar Acrab Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 5	Solar Merope Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 6	Solar Ofiocu Requena,S.L.
FV Requena	Sistemas Fotovoltaico Levante S.A.U.

comunican acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación, desde la subestación “SET RCS 30/132kV” o “SET RCN 30/132kV” hasta la conexión con la subestación “SET Promotores Requena Renovables 400/132 Kv”.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 04/03/2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462020V283, para una instalación de producción denominada “Solar Fotovoltaica REQUENA 4” de tecnología fotovoltaica B.1.1 a ubicar en el término municipal de Requena y de 35 MW instalados, por importe un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la



garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor dispone de permiso de acceso otorgado por la empresa transportista, de fecha 27/06/2021 (código de proceso RCR_1375_19. Ref: DDS.DAR.21_1189) relativo a la solicitud de la instalación "FV Solar Fotovoltaica REQUENA 4", con una potencia de acceso concedida de 25,75 MW_n en la ST REQUENA 400 kV.

Consta en el expediente permiso de conexión concedido por la empresa transportista en fecha 17/11/2021 (código de proceso RCR_1375_19 Ref: DDS.DAR.21_1898) relativo a la solicitud de conexión realizada por IBERNOVA PROMOCIONES S.L. en su calidad de Interlocutor único de nudo (IUN) e Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud de conexión de las instalaciones FV ALCOR REQUENA S.L.U., FV CASIOPEA REQUENA S.L.U., FV ACAMAR REQUENA S.L.U., FV ACRAB REQUENA S.L.U., FV MEROPE REQUENA S.L.U., FV ACRAB REQUENA S.L.U., LIMONERO SOLAR S.L., PAMPINUS PV FARM 01, S.L., SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE LEVANTE S.A..

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (30,25 MW) a la capacidad de acceso otorgada (25,75 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso concedida.

ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Así mismo consta documentación justificativa de la capacidad legal, técnica y económica.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

COMPETENCIA AUTONÓMICA Y ÓRGANO DE ESTA QUE DEBE RESOLVER LA SOLICITUD

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la mencionada Conselleria, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

SOBRE LA NECESIDAD DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

SOBRE LA NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto-Ley 1/2022, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto y de conformidad con el artículo 6 y disposiciones concordantes del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, el proyecto se somete al procedimiento de determinación de afecciones ambientales, conforme a los trámites previstos en el artículo 19.bis del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto.

Los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental se declaran de urgencia por razones de interés público siempre que se presentan las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024. A estos proyectos les será aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

SOBRE LA NECESIDAD DE INFORMES FAVORABLES EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, PAISAJE Y URBANISMO

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante, en los aspectos enumerados en el artículo 25.1, y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la conselleria competente en materia de energía.. En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.



El Anexo III del Decreto-Ley 14/2020 establece que, entre la documentación a acompañar con la solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción, se deberá aportar informe-certificado urbanístico emitido por el ayuntamiento referido a la compatibilidad urbanística del proyecto, de cada uno de los municipios afectados, o justificante de su solicitud cuando este no se haya emitido, aportando en este caso declaración responsable de la persona promotora de la situación urbanística de los terrenos.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

SOBRE EL ALCANCE MATERIAL, CONTENIDO Y REQUISITOS SECTORIALES DE LAS AUTORIZACIONES SUSTANTIVAS ELÉCTRICAS

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el art. 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.



Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

SOBRE LA REGULACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CALIDAD INDUSTRIALES

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta tensión son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial siguientes:

- el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

SOBRE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS A ACREDITAR POR LA PERSONA SOLICITANTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto



88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

SOBRE LA OBLIGACIÓN Y GARANTÍAS DE DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA CENTRAL AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe para el caso de centrales fotovoltaicas será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, y demás disposiciones de general y particular aplicación en la presente resolución, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “Solar Fotovoltaica REQUENA 4”, incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil “SOLAR ACRA B REQUENA S.L.U.”, para la instalación de una central fotovoltaica, y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

Denominación	SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 4
Titular	SOLAR ACRA B REQUENA S.L.U.
Tecnología	Fotovoltaica
Términos municipales grupos (PROVINCIA)	Requena (VALENCIA)
Términos municipales evacuación hasta punto de conexión con la red (PROVINCIA)	Requena (VALENCIA)
Potencia nominal inversores (MWn)	30,25
Potencia pico módulos fotovoltaicos (MWp)	34,99
Potencia instalada (MW) [según art 3 RD 413/2014]	30,25
Capacidad de acceso a la red concedida (MW)	25,75



Necesidad de sistema de control coordinado de potencia [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
Red a la que se conecta:	Transporte
Punto de conexión /Titular de la red	SE Requena 400 kV, titularidad REE
Presupuesto (€)	14.150.430

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Requena	Polígono: 93	Parcelas: 21, 34, 35, 38, 49, 50, 53, 55, 58, 64, 65, 66, 67, 90, 91, 92, 114, 116, 117, 156, 159, 256, 263.
Área de la superficie de vallado (m ²)	612.451	
Área de la superficie ocupada por módulos (m ²)	171.480	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	69.992
Área unitaria del módulo (m ²)	2,45
Potencia unitaria máxima (Wp)	500
Potencia total módulos (kWp)	34.996
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	1
Inclinación (º)	+55/-55º
Orientación	Norte-Sur
Seguidor FV	Monofila, a un eje en sentido Este-Oeste. 2Vx26
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno

CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES	
Núm. módulos/string	26
Cableado	Bus CC string a caja conexión: cable DC 1.5 kV Al 1x95 mm ² Caja conexión a inversor: cable DC 1.8 kV Al 1x300 mm ²

INVERSORES		
Núm. inversores	5	5
Núm. Cajas/inversor	21	14
Núm. Strings/inversor	20 x 16 + 1 x 4	13 x 16 + 1 x 10 13 x 16 + 1 x 4
Potencia unitaria nominal (kW)	3.630	2.420
Potencia total nominal (kWn)	30.250	



ESTACIONES DE POTENCIA (INVERSOR + CENTROS DE TRANSFORMACIÓN)							
Núm. total	7						
Inversores y transformadores							
Núm.	1	2	3	4	5	6	7
Potencia trafo(s) (MVA) ONAN	2x2,42	2,42	3,63	2x3,63	2x3,63	2,42	2,42
Tensión nominal trafo (kV)	0,66/30						
Tipología celdas CT SF ₆	1L+2P	2L+1P	2L+1P	1L+2P	2L+2P	2L+1P	2L+1P

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO O NO COMPARTIDO HASTA LA SUBESTACIÓN “COLECTORA REQUENA SUR 132/30 kV”

Requena	Polígono: 93	Parcelas: 34, 35, 38, 39, 40, 42, 116, 117, 263, 9003, 9004,9005,9007
	Polígono: 94	Parcelas: 13,14,15,23,123,9005
Tipologías líneas	Subterráneas	
Nº circuitos	2	
Nº conductores por fase	1	
Origen	Cada una de las 2 agrupaciones (desde los centros transformación CT1 y CT4)	
Final	Subestación Colectora Sur 132/30 kV	
Trazado y longitud (m)	Tramo 1.1 (inicio CT4, fin CT5): cable 3x1x400 mm ² Al XLPE Tramo 1.2 (inicio CT05, fin SE): cable 3x1x630 mm ² Al XLPE. L= 2.609,27 m Tramo 2.1 (inicio CT1, fin CT2): cable 3x1x240 mm ² Al XLPE Tramo 2.2 (inicio CT2, fin CT3): cable 3x1x240 mm ² Al XLPE Tramo 2.3 (inicio CT3, fin CT7): cable 3x1x630 mm ² Al XLPE Tramo 2.4 (inicio CT7, fin CT6): cable 3x1x630 mm ² Al XLPE Tramo 2.5 (inicio CT6, fin SE): cable 3x1x630 mm ² Al XLPE L= 6.489,46 m	
Tensiones nominales cable (U ₀ /U _n) kV	18/30kV	
Tipo de cable	Al XLPE	

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen. En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales IDAA de fecha 15/11/2022, en concreto las condiciones del proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio



ambiente. Se incluye también el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020.

Informe de Determinación de Afecciones Ambientales

1. La evaluación ambiental de la línea de evacuación conjunta a 132 kV, incorporada en los expedientes ATALFE/2020/89 y ATALFE/2020/86, se abordará en el seno de los trámites de la autorización de éstas, quedando condicionada la viabilidad ambiental del proyecto a lo que las correspondientes DIA determinen.
2. Los trabajos que se realicen en terreno forestal, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquéllos, deben incorporar el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones recogido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero.
3. Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de término municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Requena se encuentra incluido en esta lista. En este sentido, se cumplirán las medidas de control que dispone dicha Orden, teniendo especial consideración el artículo 14 de la misma.
4. Se ejecutarán las medidas de protección y conservación del patrimonio paleontológicos, arqueológicos o etnográficos. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, de conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
5. Relativo a la ubicación de las plantas en la zona de amortiguación establecida en el PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel y la afección a la biodiversidad, se seguirán las indicaciones especificadas en los informes emitidos por la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. Previo al comienzo de las obras, se comprobará la inexistencia de nidos o camadas de especies protegidas. En caso de su existencia, se informará a los agentes medioambientales para que dispongan las actuaciones necesarias para su mejor conservación.
6. Relativo a la vía pecuaria afectada por la planta, se respetará el ancho legal y se solicitarán las pertinentes autorizaciones de ocupación de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias. Asimismo, se deberá respetar la prioridad del paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.
7. No podrán utilizarse herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas u otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna. Tampoco se utilizará en el proceso de limpieza de los módulos fotovoltaicos ningún tipo de jabón, disolvente o sustancia que pueda contaminar el suelo o el acuífero. El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.
8. Tras la instalación de las infraestructuras, se restituirán todas las áreas alteradas que no sean de ocupación permanente (extendido de tierra vegetal, descompactación de suelos, revegetaciones, etc.). Deberá definirse un plan de seguimiento específico de la avifauna durante la vida útil de la instalación analizando, en concreto, el uso del espacio por las grandes águilas presentes en la zona (águila-azor perdicera y águila real) y por las aves esteparias protegidas



presentes en la zona. Asimismo, se llevará a cabo el desmantelamiento y la restauración de los terrenos a su estado anterior, de acuerdo con el plan de desmantelamiento presentado, tras emitirse la correspondiente autorización administrativa de cierre definitivo de la central.

Dirección territorial de Política Territorial y Paisaje. Gestión Territorial.

La central se considera compatible en el momento que el promotor presente el proyecto constructivo con las siguientes condiciones:

1. Realizar los requerimientos solicitados en el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de limitar la instalación de paneles hasta 0,20 m de inundabilidad.
2. El mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno, orientando los paneles en el sentido de las curvas de nivel, manteniendo en lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso, para disminuir las escorrentías y aumentar la infiltración.
3. La conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
4. La minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de manera prioritaria sin fundamentación continua y sobre el terreno natural.

Dirección territorial de Política Territorial y Paisaje. Infraestructura Verde y Paisaje.

1. Trasladar al Proyecto de Ejecución, de manera detallada, en planos, memoria y presupuesto, las Medidas de Integración Paisajística, para que estas tengan una aplicación real y efectiva.

El promotor declara que estos condicionados ya han sido incluidos en el proyecto mediante la adenda de fecha 12/07/23.

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.



SEGUNDO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta Fotovoltaica REQUENA 4 34,99 MWp. de fecha 27/07/2023.
- Adenda al proyecto solar fotovoltaico "Planta Fotovoltaica REQUENA 4" 34,99 MWp de fecha 15/02/2024.

Estos proyectos cuentan con declaración responsable de la persona técnica proyectista con fecha 26/11/2020 y 15/02/2024.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Será condición previa el obtener la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras compartidas para la evacuación de la energía generada, en la medida que le afecte, indicadas en el punto de EVACUACION Y CONEXIÓN A RED
2. Se deberá presentar ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la elevación a escritura pública, con la constancia de la inscripción en el registro de la propiedad cuando sea necesario, de los contratos, acuerdos o cualquier otro documento presentado para la acreditación de la disponibilidad de los terrenos, antes del inicio efectivo de la construcción de la instalación. Se acompañará también justificante del pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados de estos, ante la Agencia Tributaria Valenciana.
3. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
4. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
5. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (30,25 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (25,75 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación



autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

6. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
7. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres (3) meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los ocho (8) años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
 - el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 - el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
8. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a lo indicado en el proyecto de ejecución de las instalaciones, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a once (11) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Conforme al artículo 30.3.b) del Decreto-ley 14/2020, se establece un plazo máximo para solicitar la autorización de explotación de un (1) mes, desde la finalización del período de ejecución ya indicado.

No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o



informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 o 47, según el caso, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental.

9. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

10. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.
11. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
12. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación



de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

13. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
14. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
15. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial Competente en energía correspondiente solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de distribución, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

La persona titular de la presente autorización podrá solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

16. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su



entorno, por un importe de 699.800,00 € (seiscientos noventa y nueve mil ochocientos). Deberá acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

17. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de (1) mes solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
20. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
21. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización



de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

22. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de catorce millones veintiséis mil ciento cuarenta y cinco euros (14.026.145 €). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras municipal, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

23. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

TERCERO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.563.033,54€) y con el alcance siguiente:

Fase de desmontaje:

- Desconexión eléctrica de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Retirada de los circuitos eléctricos e interconexión.
- Desmontaje del conjunto inversor-transformador.
- Retirada de la subestación de evacuación.
- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, alumbrado, etc.
- Demolición de las infraestructuras y cimentaciones, y plataformas.
- Retirada de las capas de zahorra y gravas compactadas que conforman el camino interior.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Restauración final.



Fase de restauración:

Tras el desmontaje de los componentes de la planta, se procederá a la restauración de la parcela donde se ubica la planta.

La superficie afectada a restaurar comprende las siguientes áreas:

- Viales internos de nueva construcción y sus cunetas.
- Zanjas tras la retirada del cableado subterráneo.
- Superficies de ocupación de los paneles fotovoltaicos.
- Superficies de ocupación de los centros de transformación.
- Zonas de casetas y almacenamiento durante las obras de desmantelamiento

Los pasos que comprende la fase de restauración son los que se describen a continuación:

- Rellenado y compactado de los huecos en las parcelas con terreno natural que dejarán los siguientes elementos:
 - Cimentaciones de los montantes del vallado perimetral, así como de los montantes de las puertas de acceso.
 - Arquetas y canalización subterránea para conducción de circuitos en corriente continua desde el generador solar hasta el inversor.
 - Arquetas y canalización subterránea para conducción de circuitos en corriente alterna desde el transformador de media tensión, hasta la subestación eléctrica.
 - Plataformas (o losas) donde se colocarán el conjunto inversor-transformador.
- Aporte de tierra vegetal en determinadas zonas más afectadas de la planta, aunque no se estima estrictamente necesario, y su posterior arado para conseguir uniformidad y un aireado del suelo.
- Plantación de pies arbóreos de secano con especies similares a las del entorno que permitan replicar un estado de las parcelas equivalentes a las iniciales y la instalación de un sistema de riego por goteo. Con esto se conseguirá mantener el paisaje agrícola existente.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en el RESUELVO TERCERO de la presente resolución relativo a la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

CUARTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).
- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas



titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

(firmado digitalmente)



ANEXO I: Vallado

"PF SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 4"											
Vértices del vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)											
PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
1	663647,33	4356361,09	21	663776,24	4356364,80	41	663775,91	4356131,28	61	663738,10	4356602,19
2	663641,00	4356360,00	22	663776,24	4356352,89	42	663751,58	4356126,30	62	663738,10	4356536,90
3	663633,73	4356357,07	23	663792,98	4356352,89	43	663738,27	4356124,81	63	663686,79	4356502,85
4	663628,76	4356329,37	24	663822,57	4356273,01	44	663725,17	4356131,28	64	663609,73	4356560,93
5	663582,52	4356327,34	25	663819,32	4356249,77	45	663719,35	4356143,02	65	663595,00	4356571,54
6	663578,02	4356345,99	26	663816,94	4356241,02	46	663719,97	4356176,97	66	662894,53	4356913,70
7	663524,32	4356358,59	27	663821,45	4356226,51	47	663714,98	4356184,77	67	662899,35	4356922,44
8	663524,32	4356396,13	28	663825,27	4356219,65	48	663697,99	4356202,19	68	662904,99	4356933,94
9	663533,30	4356402,88	29	663829,02	4356216,13	49	663680,10	4356202,19	69	663014,57	4356888,19
10	663552,89	4356403,23	30	663834,83	4356213,65	50	663663,44	4356237,03	70	663014,57	4356857,30
11	663552,87	4356425,24	31	663842,38	4356213,76	51	663648,89	4356259,47	71	662977,74	4356802,51
12	663567,17	4356425,93	32	663845,44	4356203,99	52	663677,19	4356289,16	72	662961,37	4356767,84
13	663583,51	4356437,19	33	663873,09	4356145,56	53	663735,99	4356345,87	73	662925,32	4356767,84
14	663625,01	4356423,02	34	663873,31	4356143,34	54	663758,37	4356368,03	74	662902,58	4356783,11
15	663667,59	4356381,59	35	663877,94	4356121,38	55	663779,96	4356389,99	75	662801,73	4356834,51
16	663656,32	4356361,96	36	663863,51	4356112,13	56	663629,09	4356583,13	76	662801,73	4356856,32
17	663653,84	4356361,81	37	663845,06	4356109,96	57	663648,63	4356600,59	77	662646,83	4356943,01
18	663779,89	4356389,43	38	663794,53	4356108,83	58	663657,06	4356645,66	78	662706,48	4356948,75
19	663780,19	4356387,87	39	663788,42	4356120,18	59	663673,65	4356664,84	79	662711,17	4356953,88
20	663784,99	4356374,75	40	663783,40	4356129,34	60	663703,51	4356641,86	80	662717,40	4357008,48



PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
81	662862,82	4356951,05	101	662496,50	4357001,83	121	662967,85	4357069,95	141	662065,46	4357220,78
82	662862,82	4356928,85	102	662491,86	4357002,31	122	662978,37	4357095,88	142	662033,29	4357227,72
83	662870,62	4356911,29	103	662553,29	4357107,92	123	662978,25	4357106,77	143	661996,79	4357291,41
84	662878,75	4356904,03	104	662584,69	4357107,00	124	662958,45	4357131,49	144	661996,79	4357313,82
85	662885,70	4356902,98	105	662589,92	4357110,57	125	662929,57	4357085,10	145	661975,08	4357337,71
86	662666,62	4357129,15	106	662605,63	4357189,46	126	662783,92	4357142,72	146	661975,08	4357355,97
87	662650,09	4357098,77	107	662578,28	4357209,33	127	662787,03	4357150,59	147	662013,93	4357360,82
88	662648,72	4357087,12	108	662585,11	4357242,07	128	662771,75	4357156,81	148	662062,72	4357403,20
89	662655,39	4357077,09	109	662601,37	4357276,73	129	662768,75	4357148,55	149	662111,04	4357423,63
90	662691,31	4357062,73	110	662627,69	4357280,35	130	662714,31	4357168,72	150	662131,14	4357441,02
91	662689,03	4357017,60	111	662663,58	4357317,21	131	662495,84	4357252,87	151	662176,56	4357450,74
92	662674,78	4356973,78	112	662693,61	4357331,19	132	662478,27	4357218,68	152	662233,23	4357474,36
93	662632,63	4356983,90	113	662702,02	4357316,33	133	662470,67	4357182,59	153	662343,03	4357474,36
94	662621,97	4356985,81	114	662779,04	4357316,33	134	662426,27	4357112,08	154	662361,67	4357463,80
95	662610,97	4356986,41	115	662855,93	4357290,86	135	662380,16	4357033,17	155	662405,56	4357463,13
96	662594,57	4356985,22	116	662895,61	4357290,86	136	662370,07	4357037,53	156	662405,55	4357444,10
97	662583,96	4356983,87	117	662955,01	4357279,66	137	662317,44	4357075,01	157	662416,12	4357436,91
98	662567,21	4356967,77	118	663120,94	4357253,88	138	662242,54	4357105,37	158	662436,90	4357436,91
99	662542,14	4356978,12	119	663079,53	4357064,16	139	662183,21	4357153,11	159	662473,14	4357460,20
100	662523,47	4356995,40	120	662982,49	4357064,16	140	662110,41	4357186,93	160	662556,72	4357443,69



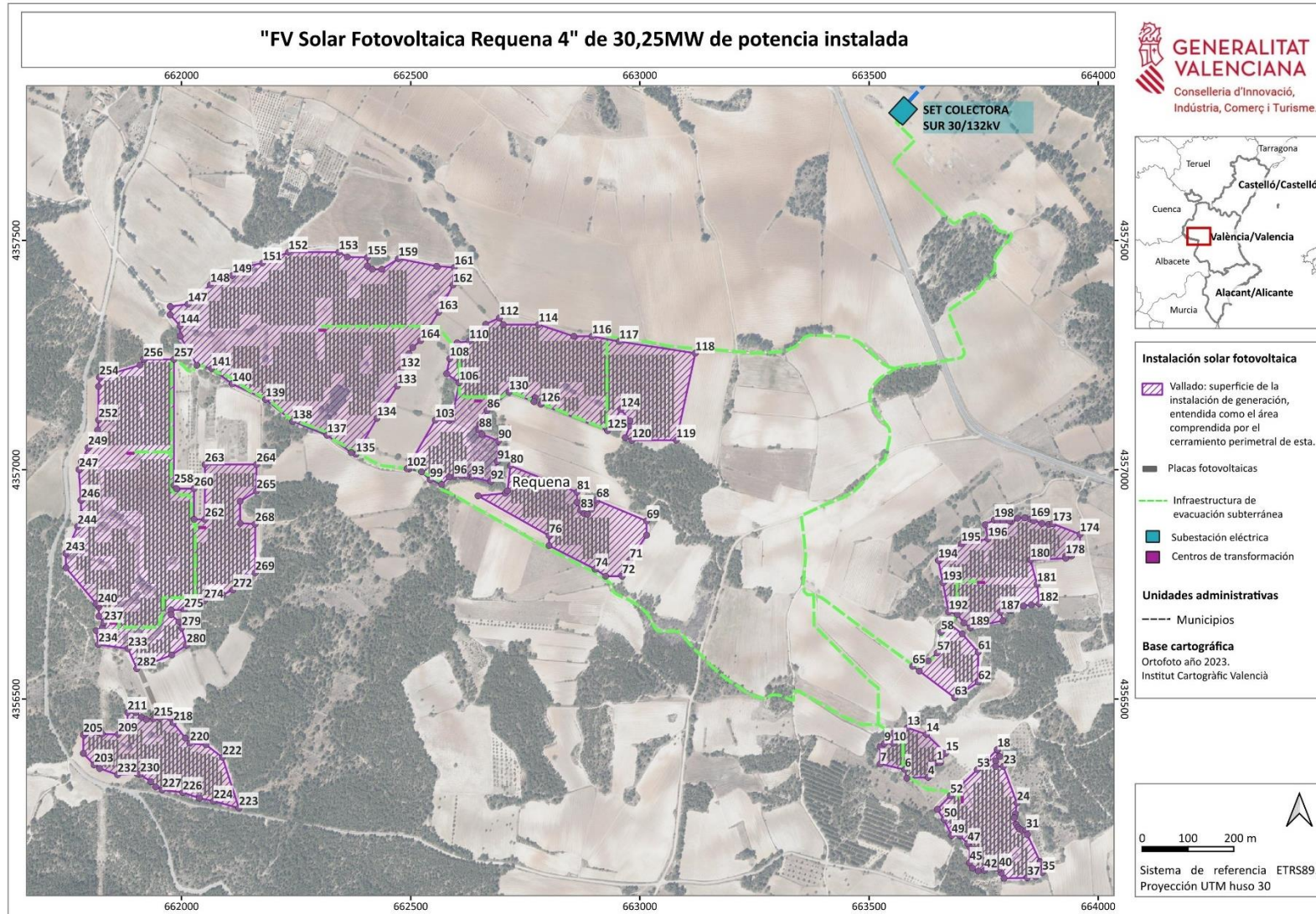
PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
161	662595,10	4357441,04	181	663866,53	4356750,39	201	663806,25	4356888,52	221	662053,23	4356400,10
162	662592,47	4357402,92	182	663871,20	4356707,57	202	661821,10	4356348,61	222	662088,98	4356372,78
163	662560,89	4357343,57	183	663854,04	4356705,33	203	661809,01	4356356,50	223	662124,91	4356262,31
164	662521,48	4357281,36	184	663836,88	4356703,10	204	661785,56	4356381,38	224	662069,30	4356277,29
165	662504,15	4357266,41	185	663809,97	4356693,55	205	661785,56	4356421,91	225	662038,86	4356283,82
166	663810,52	4356886,91	186	663804,52	4356693,83	206	661790,29	4356425,89	226	662002,43	4356296,10
167	663824,05	4356894,27	187	663786,90	4356689,66	207	661819,30	4356425,89	227	661957,46	4356301,76
168	663840,20	4356894,98	188	663791,86	4356670,91	208	661826,80	4356423,78	228	661943,31	4356308,45
169	663852,78	4356892,13	189	663720,67	4356655,35	209	661861,35	4356422,85	229	661932,96	4356319,68
170	663859,66	4356888,81	190	663707,13	4356665,97	210	661881,65	4356447,45	230	661909,58	4356335,43
171	663877,23	4356882,40	191	663692,29	4356684,17	211	661882,36	4356470,54	231	661902,78	4356337,52
172	663891,95	4356880,50	192	663673,56	4356689,62	212	661899,84	4356470,54	232	661860,23	4356334,70
173	663900,53	4356882,37	193	663660,89	4356753,51	213	661912,81	4356460,12	233	661883,13	4356609,71
174	663960,39	4356859,09	194	663651,08	4356802,19	214	661922,79	4356455,24	234	661818,30	4356618,72
175	663960,39	4356825,04	195	663701,33	4356838,69	215	661939,09	4356457,24	235	661813,70	4356648,94
176	663941,52	4356811,70	196	663759,59	4356849,04	216	661952,34	4356457,88	236	661827,48	4356656,50
177	663938,64	4356815,78	197	663753,34	4356880,01	217	661977,06	4356457,14	237	661830,37	4356666,23
178	663928,68	4356811,46	198	663773,46	4356890,59	218	661981,78	4356447,67	238	661819,40	4356680,34
179	663929,19	4356806,87	199	663780,64	4356888,18	219	662008,23	4356414,80	239	661819,13	4356700,18
180	663852,12	4356803,35	200	663792,51	4356888,34	220	662018,17	4356403,36	240	661817,46	4356705,00



PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
241	661813,53	4356708,20	261	662027,14	4356891,60	281	661978,44	4356595,95
242	661747,67	4356786,07	262	662050,61	4356891,60	282	661902,25	4356566,14
243	661746,94	4356817,63	263	662051,02	4357011,37			
244	661773,00	4356875,70	264	662163,41	4357011,37			
245	661781,10	4356904,37	265	662163,41	4356953,36			
246	661780,13	4356933,34	266	662127,59	4356931,04			
247	661775,89	4357000,38	267	662127,59	4356883,30			
248	661780,83	4357017,36	268	662160,47	4356881,48			
249	661795,89	4357048,01	269	662160,47	4356775,07			
250	661810,31	4357066,67	270	662142,65	4356766,04			
251	661816,72	4357086,35	271	662139,60	4356748,62			
252	661818,69	4357108,37	272	662111,76	4356737,83			
253	661818,64	4357181,56	273	662089,60	4356726,86			
254	661820,47	4357201,30	274	662049,32	4356714,42			
255	661909,24	4357228,16	275	662005,35	4356694,28			
256	661916,89	4357240,68	276	661977,15	4356694,05			
257	661983,26	4357240,68	277	661977,15	4356684,05			
258	661983,26	4356965,74	278	661994,41	4356668,13			
259	661988,78	4356958,60	279	661999,90	4356654,68			
260	662027,14	4356958,60	280	662010,58	4356617,21			



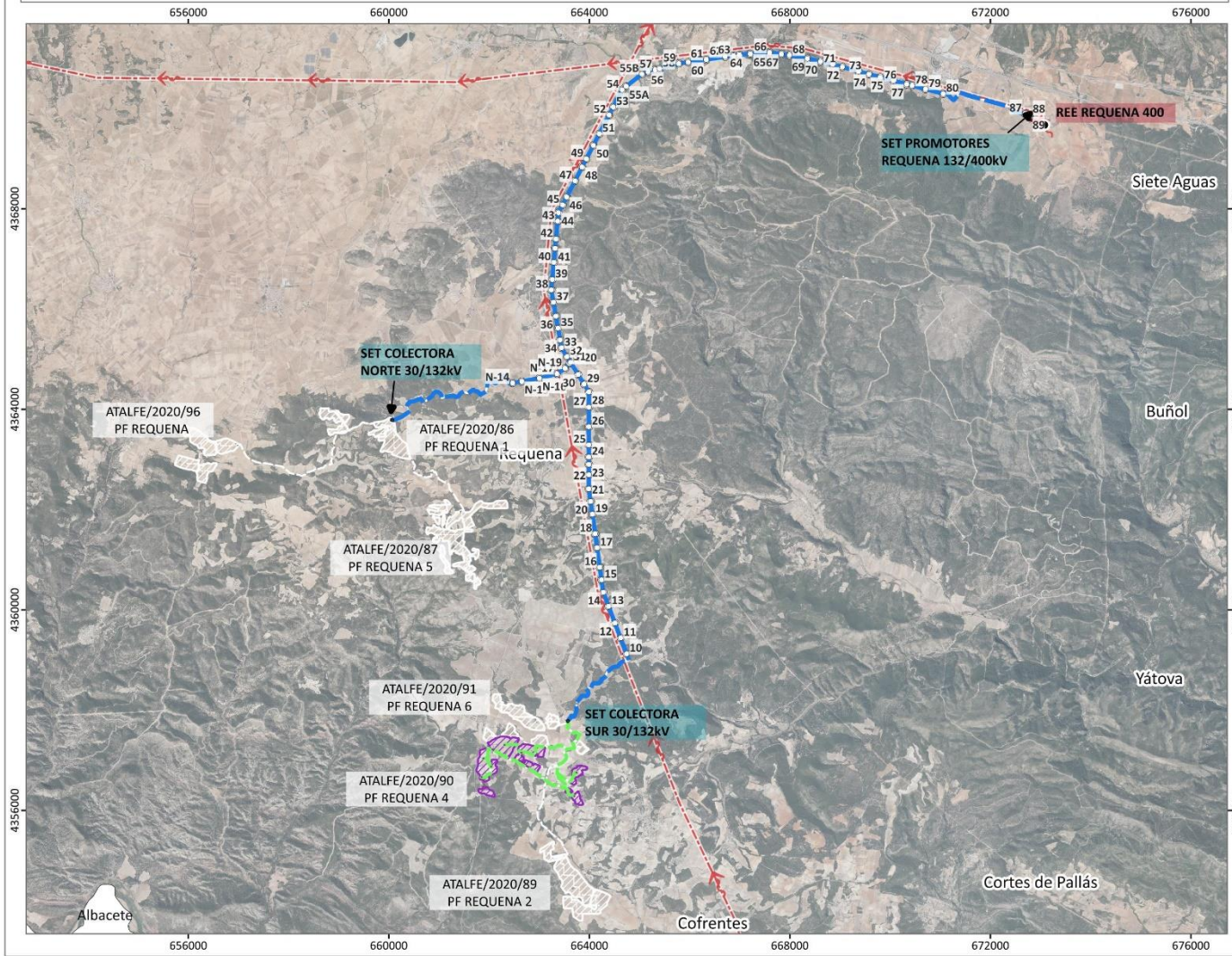
ANEXO II: Cartografía





EVACUACIÓN COMPARTIDA "FV Solar Fotovoltaica Requena 4" de 30,25MW de potencia instalada

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Innovació,
Indústria, Comerç i Turisme.



Instalación solar fotovoltaica

- Vallado

Infraestructura de evacuación

- Subterránea 30 KV
- Infraestructura de evacuación compartida
- Apoyos
- Aérea 132 KV
- Subterránea 132 KV
- Aérea 400 KV
- Subterránea 400 KV
- Subestaciones eléctricas

Red Eléctrica de España

- Subestación de Transporte
- LE Alta Tensión 400kV

Instalaciones solares fotovoltaicas en tramitación

- Vallado
- Líneas de evacuación

Unidades administrativas

- Municipios

Base cartográfica

Ortofoto año 2023. Institut Cartogràfic Valencià

0 1 2 km

Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 30.